

Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Extra Proceso	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	LEIDY GINETH GUZMAN AGUIRRE
Radicación	:	631904089002 2023 0008 00
Interlocutorio	:	0102

Para resolver la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora LEIDY GINETH GUZMAN AGUIRRE, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 151 del C. G. P., cuando establece...” Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia...”; en el presente caso la solicitud es para adelantar un proceso ejecutivo de alimentos, pero por la clase de proceso que pretende iniciar el código permite que lo adelante actuando en causa propia o en su defecto puede acudir al consultorio jurídico de las universidades existentes, esto es, la Universidad La Gran Colombia o la Alexander Von Humboldt ubicadas en Armenia Quindío, donde se presta este servicio gratuito en los Consultorios Jurídicos, igualmente la Comisaria de Familia de Circasia, puede actuar en defensa de los derechos del menor, por lo que se remitirá copia del presente auto ordenando se sirvan elaborar la correspondiente demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a la normatividad vigente, no se trata el presente caso de los que regula el código general del proceso, no se concederá el amparo de pobreza, pues con ello se estaría vulnerando igualmente el derecho al trabajo y empresa de los abogados litigantes.

En virtud a lo sucintamente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Amparo de Pobreza a LEIDY GINETH GUZMÁN AGUIRRE, por no ser procedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR remitir copia del presente auto, a la Comisaria de Familia de Circasia Quindío, para que se sirvan elaborar la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

30 DE MAYO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA